

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **CINEFÒRUM L'ATALANTE** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y Decreto 152/2002 de 21 de Mayo, de Asociaciones, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en **C/ Poetas Anónimos, 10 pta. 8** código postal **46020** de Valencia

El ámbito territorial de actuación de la asociación será el del Estado Español, aunque la asociación tiene su sede y realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la ciudad de Valencia.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Transmitir la concepción del cine de la Asociación.
- Formar espectadores activos y críticos, a través de nuestra actividad ordinaria o de una labor pedagógica y de enseñanza de temas y materias relacionadas con el cine y las artes audiovisuales.
- Divulgar y difundir el patrimonio cinematográfico y del resto de artes audiovisuales.
- Fomentar espacios de debate y reflexión sobre el cine y otros medios audiovisuales.
- Estudiar el cine como fenómeno artístico y divulgar el resultado de estas investigaciones.
- Reivindicar a la administración pública y a otras entidades e instituciones la puesta en marcha de una política cultural en torno al cine coherente y que no contradiga nuestra concepción del cine.
- Defender la diversidad cultural, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura y la libertad de expresión dentro de los cauces democráticos
- Impulsar la creación audiovisual joven y dentro del ámbito universitario
- Abrir la Asociación a nuevos componentes para que éstos puedan implicarse y participar del proyecto asociativo.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Ciclos cinematográficos
- Publicaciones en torno al cine
- Seminarios, cursos, congresos, jornadas, certámenes, talleres o presentaciones en torno a la cultura cinematográfica u otros medios audiovisuales
- Ayuda, asesoramiento o realización de proyectos audiovisuales
- Proyectos de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, en proyectos relacionados con el audiovisual, cuyos objetivos resulten afines o similares a los propuestos por esta asociación
- Cualquier otra actividad aprobada por la Asamblea y que ayude a la consecución de los fines expuestos.

CAPITULO II.- FIGURAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 6º Requisitos

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad, y que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Personas entre 16 y 18 años podrán formar parte de la asociación con consentimiento escrito de sus tutores legales. Se contemplan dos figuras de participación: colaborador/a y asociado/a. Ambas figuras son correlativas, todo aquel que desee ser asociado/a deberá antes haber sido colaborador/a.

Para inscribirse como colaborador, el interesado o interesada deberá cumplimentar y presentar al secretario una solicitud, que resolverá el órgano de representación favorablemente si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los presentes estatutos. En la primera reunión que se celebre, el secretario elevará al órgano las solicitudes recibidas.

Una vez inscrito como colaborador/a en la asociación, si desea llegar a ser asociado/a deberá cumplir los siguientes requisitos: haber coordinado un proyecto, haber participado en la gestión de tres proyectos y haber asistido al menos a 16 reuniones o participado activamente en la asociación durante el período de un año. Podrá entonces presentar al secretario una solicitud para acceder a la categoría de asociado. El secretario elevará la solicitud al órgano de representación, que resolverá favorablemente si se ajusta a las condiciones exigidas.

Tanto la condición de colaborador como la de asociado son intransmisibles.

Art. 7º Derechos de los colaboradores

Los derechos que corresponden a los colaboradores son los siguientes:

- a) Participar en la gestión de la Asociación.
- b) Ejercer el derecho al voto en las reuniones ordinarias, así como asistir, con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones extraordinarias y asambleas.
- c) Ser informados por los órganos de representación acerca de la composición de éstos, del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los colaboradores

Los deberes de los colaboradores son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- d) Asistir a las reuniones en las que sea requerido por el órgano de representación para informar sobre el desarrollo de aquellos proyectos en los que haya asumido alguna responsabilidad.

- e) Renovar su inscripción cada dos años.

Art. 9º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son, además de los relativos a los colaboradores, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho a la voz y el voto tanto en reuniones como asambleas.
- b) Formar parte de los órganos de representación, siendo requisito imprescindible tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 10º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son, además de los relativos a los colaboradores, los siguientes:

- a) Colaborar en la gestión de las actividades, responsabilizándose al menos, por ejercicio, de la gestión de un proyecto, o colaborando en un mínimo de tres.
- b) Asistir a las reuniones y asambleas, o delegar el voto en otro asociado.
- c) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, así como por la consecución de sus fines.
- d) Renovar su inscripción cada año.

Art. 11º Causas de baja

Es causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al secretario, especificando las causas que han motivado su renuncia.
- b) El incumplimiento de sus deberes. Se justificará la baja por inasistencia a reuniones y asambleas cuando ésta sea habitual y prolongada en el tiempo. En cualquier caso, el órgano de representación podrá tener en cuenta la justificación de dicha inasistencia a los efectos de mantener al asociado su condición.

Art. 12º Régimen Sancionador

La Asociación podrá acordar, previa tramitación de expediente sancionador, la expulsión de la Asociación de alguno de sus miembros, o la retirada temporal de derechos durante un término máximo de seis meses.

Se acordará la adopción de medidas disciplinarias cuando:

- a) El asociado o colaborador impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) El asociado o colaborador obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) El asociado o colaborador falte al respeto o agreda a otro miembro de la Asociación.

Cualquier colaborador o asociado, así como el órgano de representación, podrá instar la incoación de expediente disciplinario mediante solicitud motivada al secretario. En cualquier caso, para acordar la expulsión será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado o colaborador afectado. El expediente se resolverá en reunión extraordinaria realizada en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud de incoación.

Tramitarán el expediente los miembros de la Junta Directiva, absteniéndose personalmente si el motivo del expediente estuviese directamente relacionado con alguno de ellos/as. El expedientado/a tendrá derecho a que un/a asociado/a de su elección vele por sus intereses durante el proceso.

Art. 13º Miembros de Honor

Podrán ser considerados, a petición de la Junta Directiva, como candidatos a ser Miembros de Honor aquellos miembros que hayan causado baja si:

- a) La causa de su baja no fue un expediente sancionador
- b) Han sido miembros de la asociación y dedicado su tiempo y esfuerzo a la consecución de los fines sociales de la misma durante al menos dos años.
- c) Se han destacado por su compromiso con los ideales de la asociación.

Las peticiones se expondrán en Asamblea, siendo necesario demostrar la dedicación a la asociación así como la buena disposición del candidato/a a aceptar la distinción.

Los Miembros de Honor tendrán derecho a:

- a) Asistir a reuniones, asambleas y congresos con voz, pero sin voto.
- b) Recuperar su condición de asociados/as tras haberlo solicitado por escrito al secretario/a y haber participado en al menos dos actividades.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 14° La Reunión Ordinaria

La Reunión Ordinaria es el órgano de gobierno en el que se toman las decisiones relativas al desarrollo de los acuerdos adoptados en Asamblea General. Está integrada por todos los asociados y colaboradores por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad mínima mensual, a excepción del mes de agosto.

Art. 15° La Reunión Extraordinaria

La Reunión Extraordinaria es el órgano de gobierno en el que se toman las decisiones de carácter urgente. Está integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art. 16° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que salvo disposiciones estatutarias expresas adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 17° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, con una separación temporal superior en cualquier caso a los cuatro meses. Cada dos años, la Asamblea tendrá carácter de Congreso, que se desarrollará conforme al reglamento que a su efecto sea aprobado en la anterior Asamblea a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinticinco por ciento de la totalidad.

Art. 18° Convocatoria de los órganos de gobierno

Las convocatorias de las reuniones y las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante cualquier medio de comunicación efectivo, y que acredite su recepción, a todos los miembros de la Asociación. Se anunciará con quince días naturales de antelación como mínimo en el caso de las asambleas, y con un mínimo de cinco en el caso de las reuniones, ordinarias o extraordinarias. La convocatoria expresará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación, serán designados el Presidente y el Secretario de los mismos. El Secretario será responsable de la redacción del Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

En el orden del día de cada reunión de los órganos de gobierno y de representación deberá figurar la lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

Art. 19º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- f) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión o sanción de los miembros de la asociación.
 - Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Disposición o enajenación de bienes cuando su valor supere los dos mil euros
 - Modificación de los Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios del total de votos válidos emitidos, los acuerdos relativos a la expulsión de miembros, disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y la disposición o enajenación de bienes.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 20º Composición del órgano de representación

La Asociación la administrará y representará el órgano de representación denominado Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por cuatro cargos unipersonales, esto es, Presidente, Vicepresidencia, Secretario y Tesorero, y por un mínimo de dos y un máximo de seis vocalías.

La elección de los cuatro cargos unipersonales se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, todo asociado podrá presentarse a uno o más cargos, siendo requisito imprescindible ser mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Se realizará una única votación para la elección de los siguientes cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y resultará elegido en cada caso el candidato que haya obtenido un mayor número de votos. Cuando uno o más candidatos resulten elegidos para más de un cargo, deberán elegir uno renunciando a los restantes. La renuncia a los cargos se realizará en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los cargos vacantes serán ocupados por el siguiente candidato más votado.

En el término máximo de un mes, los cuatro cargos electos deberán constituir las vocalías pertinentes y designar a las personas responsables de las mismas. La Asamblea ratificará, en su caso, las designaciones. En el caso de no ser ratificadas, cualquier asociado podrá presentar una propuesta alternativa, que será sometida a votación por la Asamblea y será aprobada aquella que reciba un mayor número de votos.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 21º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años. Sólo podrán ocupar el mismo cargo, consecutivamente, por un período máximo de dos mandatos. Esta limitación no se aplicará a las vocalías.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta como consecuencia de la incoación de expediente disciplinario.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán provisionalmente en reunión extraordinaria y deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General que se celebre. En caso de no obtener la mayoría simple, se abrirá procedimiento electoral de dichos cargos conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

Art. 22º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la administración de la manera más amplia que reconozca la ley con las limitaciones establecidas conforme a las competencias exclusivas de la Asamblea.
- b) Cumplir y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que ésta establezca.
- c) Velar por la adecuada gestión de la asociación, especialmente en lo referido a la gestión económica.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda reclamación, solicitud, recurso y toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- f) Comunicar al Registro de asociaciones toda modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el plan de trabajo, la memoria de actividades, el presupuesto y el informe económico para su aprobación, si corresponde, por la Asamblea General.
- h) Publicitar a través de los medios de comunicación y otros entes públicos y privados las actividades desarrolladas por la Asociación así como cualquier información.
- i) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

La Comisión Permanente podrá distribuir entre sus cargos aquellas competencias no atribuidas específicamente por estos estatutos. Esta distribución quedará reflejada en un reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea.

Art. 23º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 24º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La representación pública de la Asociación.
- c) La convocatoria, presidencia y la moderación de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- d) La promoción del debate interno en torno a la misión y filosofía de la Asociación.
- e) El visado de las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el Secretario, en este orden.

Art. 25º El Vicepresidente

El Vicepresidente debe complementar las funciones del Presidente, colaborar con él en su ejecución y sustituirlo en su ausencia en las reuniones del órgano de representación, así como en los distintos órganos de gobierno.

El Vicepresidente deberá velar por el buen funcionamiento interno de la asociación, así como por la mejora de su organización.

Art. 26º El Tesorero

Son propias del Tesorero las siguientes funciones:

- a) La custodia y la gestión de los recursos de la Asociación, así como la elaboración de los dictámenes económicos.
- b) La firma de los recibos y otros documentos de tesorería.
- c) La actualización de las cuentas conforme a la normativa vigente, de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) La información sobre el balance y el estado de cuentas de la Asociación, a la Asamblea General y a cualquier asociado que lo solicite.
- e) La autorización de disposición de saldo para la ejecución de los proyectos.
- f) El inventario de los bienes de la Asociación.
- g) El pago de las facturas, visadas previamente por el órgano de representación o por la Asamblea General.

Art. 27º El Secretario

Son funciones propias del Secretario:

- a) La redacción, firma y custodia de las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, así como del resto de la documentación de la Asociación
- b) La redacción y autorización de las certificaciones que haya que librar.
- c) La incoación y tramitación de los expedientes disciplinarios

d) La tramitación de las solicitudes de incorporación como asociados o colaboradores, así como la actualización y custodia de la relación de los miembros de la Asociación

El Secretario deberá asistir a todas las reuniones del órgano de representación y de los distintos órganos de gobierno, y bastará su firma para acreditar la oficialidad de los documentos de la Asociación. En caso de inasistencia, el órgano de representación o de gobierno correspondiente podrá designar a cualquier asociado como sustituto puntual.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la primera Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las subvenciones oficiales o particulares.
- b) Donaciones, herencias o/y legados.
- c) Las rentas del mismo patrimonio
- d) Los ingresos percibidos con ocasión de los proyectos desarrollados o en los que colabore la Asociación

El ejercicio económico quedará cerrado el 28 de diciembre.

Art. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30º Cuotas y percepciones económicas

La Asociación se constituye sin ánimo de lucro, y sus asociados no han de sostenerla mediante cuotas.

Ningún miembro del órgano de representación ni ningún asociado o colaborador percibirá remuneración alguna en el ejercicio de su cargo.

Art. 31º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32º Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 33º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Vicerectorat d'Arts, Cultura i Patrimoni de la Universitat de València Estudi General, para realizar actividades culturales relacionadas con el cine. O, en su caso, a aquel organismo que lo sustituya.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 33º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a 25 de septiembre de 2010

Fdo.:

Álvaro Yebra

Presidente del Cineforum L'Atalante

Paula de Felipe

Secretaria del Cineforum L'Atalante

Paula de Felipe

Ex-Presidenta del Cineforum L'Atalante

Melania Sánchez

Ex-Secretaria Cineforum L'Atalante